

CONSTANCIA: El día 15-06-2022, venció el término para subsanar la demanda. Oportunamente se pronunció con ese propósito.

Armenia Quindío, 16 de junio de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

PROCESO : JURISDICCION VOLUNTARIA -DIVORCIO COMUN ACUERDO
RADICADO : No. 2022-00144

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito mediante el cual subsana la demanda, se advierte que reúne los requisitos legales contenidos en el art. 82 y 83 del CGP, por lo que se admitirá y se le dará el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, en tanto es solicitado de común acuerdo por los cónyuges a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio, propuesta por los señores WILLIAM PINZON OSPINA y GLORIA MERCEDES MARTINEZ LOPEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dar al asunto el trámite de Jurisdicción Voluntaria contemplado en el art. 577 numeral 10º. y s.s. del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEON para representar a los cónyuges en los términos del poder conferido.

CUARTO: Como no existen pruebas que decretar, desde ya se fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia para dictar la sentencia que en derecho corresponda,

para lo cual se fija el día jueves **treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**
a las 3:00 pm.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA